



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE ADICIONAR UN ARTÍCULO 389 BIS AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DICTAMEN

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y DE JUSTICIA**

**C. DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI
LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E . -**

HONORABLE ASAMBLEA.

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, CON RELACIÓN A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE
PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 112 EN SU FRACCIÓN VI,
PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL CÓDIGO PENAL PARA EL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIPUTADA MARÍA LUISA
OJEDA GÓNZALEZ DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

I.- En Sesión Pública Ordinaria del día 21 de junio del año 2022, la Ciudadana Diputada María Luisa Ojeda González, presentó ante el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la que propone reformar el artículo 112 en su fracción VI, párrafos segundo y tercero del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la cual fue turnada en la misma



Sesión Ordinaria, a la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, para su estudio y dictamen.

II.- Se establece por la iniciadora que “Una de las principales facultades y obligaciones que tenemos como servidores públicos es proteger y garantizar el correcto y sano desarrollo de las niñas, niños, y adolescentes, así como, sus Derechos Humanos a una vida libre de violencia, bienestar personal y su desarrollo integral.” y que “A pesar de los esfuerzos gubernamentales, existe un gran desconocimiento por parte de las (los) operadores del sistema de justicia penal (fiscales y jueces) en materia de los derechos de las víctimas de delitos sexuales que deriva en violencia institucional violatoria a sus derechos humanos. Aunado al desconocimiento se suma la falta de sensibilidad de los mismos, y los escasos apoyos y recursos económicos asignados a instancias encargadas de atender y sancionar este tipo de conductas, como se muestra en los resultados preliminares de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en el Diagnóstico Sobre la Atención de la Violencia Sexual en México.”

Dice asimismo que “no han puesto suficientes esfuerzos y atención a los delitos de violencia sexual infantil, estos delitos, por su gravedad e impacto que tienen a nivel personal y social, toda vez que las consecuencias son permanentes, profundas, y muy difíciles de superar, al afectar su ser en el ámbito de su seguridad personal y confianza, además del impacto social de estigma y prejuicio, lo que genera una re victimización, a este hecho, se suma un gran desconocimiento por parte de las (los) operadores del sistema de justicia penal (fiscales y jueces) en materia de los derechos de las víctimas de delitos sexuales que deriva en violencia institucional violatoria a sus derechos humanos.”

Establece la iniciadora que esta situación “nos obliga a tomar acciones encaminadas a mitigarlos, es tiempo de volver la mirada a las víctimas, sin duda es un gran reto, sin embargo es menester devolverle la



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE ADICIONAR UN ARTÍCULO 389 BIS AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

confianza a las víctimas, facilitándole el acceso a la justicia permitiendo que puedan denunciar en cualquier momento, que estas se sientan preparadas y con confianza; es tiempo de dignificar...” “La violencia actúa como un abuso de poder cometido en contra de quien se tiene una condición que lo hace vulnerable al ataque.”

Se establece por la iniciadora que “Toda forma de violencia como la de abuso sexual, acoso, violación o explotación sexual será siempre condenable, pero más aún cuando este delito se comete hacia menores de edad, niñas, niños o adolescentes que, sin importar el entorno el que viven, se convierten en víctimas de abusadores que están presentes en el lugar menos esperado, teniendo vínculos de consanguinidad, siendo personas conocidas, cercanas o bien, siendo totalmente desconocidas.” y que “De la misma forma, la violencia sexual puede ocurrir en los hogares, instituciones deportivas, escuelas, lugares de trabajo, en las instalaciones dedicadas al viaje y al turismo; dentro de las comunidades, en situaciones de desarrollo y hasta en contextos de emergencia. Y que “la Organización Mundial de la Salud en su investigación sobre violencia sexual, hace mención especial al abuso sexual contra las niñas y niños, y señala que este tipo de violencia sexual es compleja ya que sigue siendo un tabú y es difícil de revelar en muchos entornos.

Dice la iniciadora que “Es difícil estimar la dimensión de la violencia sexual hacia las niñas, niños y adolescentes, no solo porque muchos no saben cómo denunciarlo, sino que, ni siquiera son conscientes de estar siendo agredidos.” y que “En primer lugar, se postula que el fundamento de la prescripción de la acción radica en el debilitamiento que las pruebas experimentan con el paso del tiempo, lo que redundaría en un aumento en la posibilidad de dictar sentencias erróneas, que es el denominado, a mi juicio incorrectamente, fundamento “procesal”. Y dice que “existe una confusión entre el fundamento y los efectos benéficos de una determinada institución: porque la prescripción cancela la posibilidad de juzgar hechos acaecidos a mucha distancia es que, en teoría, disminuye



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE ADICIONAR UN ARTÍCULO 389 BIS AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

la posibilidad de dictar sentencias erróneas por la mejor “calidad” del material probatorio, pero no al revés.

Se establece en la iniciativa que “De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), México es el primer lugar en abuso sexual infantil en el mundo, con un registro de 5.4 millones de casos por año, ante tales cifras, es necesario implementar esta iniciativa que establece que en los delitos de agresión sexual que hubiesen sido cometidos contra una persona menor de dieciocho años de edad no podrá declararse la prescripción en perjuicio de niñas, niños y adolescentes por el transcurso del tiempo.” y que “Baja California Sur, se ubica en el tercer lugar a nivel nacional como la entidad de mayor incidencia delictiva en la categoría de delitos sexuales: acoso sexual, corrupción de menores, hostigamiento sexual, incesto, y otros delitos que atentan contra la libertad y la seguridad sexual: raptó, violación equiparada y violación simple.” Y que “La importancia de esta iniciativa radica que el ser mayor de edad no es condición suficiente para que las víctimas denuncien. Como podemos observar en nuestro derecho, es una regla que el transcurso del tiempo libera de consecuencias punitivas a quien comete algún delito.”

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, de conformidad con lo ordenado por los artículos 45 fracción I y 46 fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de cuenta; debiendo precisar, que la iniciativa fue presentada por la Ciudadana Diputada María Luisa Ojeda González, es integrante de esta XVI Legislatura, quien en términos de lo dispuesto por los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE ADICIONAR UN ARTÍCULO 389 BIS AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

del Estado de Baja California Sur, tiene la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones.

SEGUNDO.- Quienes integramos la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia coincidimos con la iniciadora en la necesidad de castigar en cualquier momento las conductas que atenten contra niñas, niños y adolescentes sobre todo los delitos de agresión sexual, por ello, consideramos que la iniciativa que dictaminamos es procedente, cuyo propósito es el de que no prescriban los delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual, cuando estos recaigan en menores de edad y sobre personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o bien para resistirlo, primero porque en términos de lo que se ordena en el artículo 2o., segundo párrafo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y artículo 4o., fracción IV de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur, el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones y porque de acuerdo a lo ordenado por el artículo 1, fracción II de la Ley General citada y 2o., fracción II de la Ley Estatal de la materia, debemos “Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;”, y finalmente porque de acuerdo con el artículo 3o., de la Ley General, las entidades federativas concurrirán en el cumplimiento del objeto de la citada Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y de acuerdo con el artículo 5o., de nuestra Ley Estatal, “El Estado y los municipios, en el diseño y ejecución de políticas públicas deberán garantizar el máximo bienestar posible de niñas, niños y adolescentes, privilegiando su interés superior, tomando en cuenta en lo posible, su situación familiar, social, económica y cultural.”, debemos sin



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE ADICIONAR UN ARTÍCULO 389 BIS AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

embargo establecer que a efecto de proporcionar una mayor claridad a la norma, sin alterar la propuesta de la iniciadora, se hacen modificaciones de forma, incluyéndose todos los supuestos normativos en un solo párrafo que dirá:

“No prescribirá la acción penal de los delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual recaídos en agravio de menores de edad y de personas que no tengan capacidad para comprender el hecho o que no tengan la capacidad para resistirlo.”

TERCERO.- Para efectos de la estimación de impacto presupuestario a que alude el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las autoridades competentes en la aplicación de la norma prevista en el Proyecto de Decreto que hoy se propone deberán ajustarse a las partidas presupuestales presentes y futuras previamente asignadas, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR**

DECRETA

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 112 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

Artículo Único.- Se reforma el artículo 112 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:



Artículo 112. Plazos. . . .

I a la VI.-. . .

No prescribirá la acción penal de los delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual recaídos en agravio de menores de edad y de personas que no tienen capacidad para comprender el hecho o que no tienen la capacidad para resistirlo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 30 días del mes de marzo de 2023.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y DE JUSTICIA**

**DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE**

**DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR
SECRETARIA**

**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
SECRETARIO**